



## **DIRECTIVA N° 54- 2005-DINESST-UFP**

### **ORIENTACIONES Y NORMAS DE INICIO PARA LA GESTIÓN EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 2005**

#### **I. OBJETIVO**

Orientar y normar las actividades técnico pedagógicas y administrativas del año 2005 en los Institutos Superiores Tecnológicos públicos y privados, a fin de mejorar la calidad del servicio educativo en el marco de la emergencia educativa y los lineamientos de política educativa del sector.

#### **II. ALCANCES**

Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica  
Direcciones Regionales de Educación  
Institutos Superiores Tecnológicos públicos y privados

#### **III. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley 27783. Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Decreto Supremo N° 005-94-ED, Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores Públicos y Privados
- Decreto Supremo N° 014-2002-ED, Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica
- Decreto Supremo N° 036-85-ED, Reglamento para el otorgamiento, expedición e inscripción de Títulos a los egresados de Institutos y Escuelas Superiores de la República
- Decreto Supremo N° 039-85-ED, Reglamento Especial para los docentes de educación superior
- Decreto Supremo N° 057-87-ED, Reglamento para el desarrollo de actividades productivas en los Institutos Superiores Tecnológicos, y los Centros de Educación Ocupacional
- Decreto Supremo N° 029-2003-ED, Lineamientos del Programa Nacional de Emergencia Educativa
- Decreto Supremo N° 006-2004-ED, Lineamientos de Política Educativa 2004-2006.
- Resolución Ministerial N° 0853-2003-ED, Aprueba Disposiciones referentes a la aplicación progresiva de la Ley General de Educación y el Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004
- Resolución Viceministerial N° 0085-2003-ED, Aprobar el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones
- Resolución Directoral N° 044-2004-ED, Aprobar los componentes denominados Referencia del Sistema Productivo y Módulos Educativos Asociados de los Títulos Profesionales del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones

#### **IV. EDUCACIÓN SUPERIOR**

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e



innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país.

Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Secundaria.

## **V. DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLÓGICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

### **A. Aspectos Académicos**

- 5.1 La Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica es el Órgano de línea del Ministerio de Educación, encargado de normar, supervisar y evaluar las actividades de carácter técnico pedagógico desarrolladas en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados.
- 5.2 En el marco de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, sobre competencias compartidas con los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Educación son las encargadas de la gestión de los servicios educativos.
- 5.3 Los docentes que enseñen en los Institutos Superiores Tecnológicos (IST) deben poseer Título a nombre de la Nación, afín a la asignatura o módulo profesional que desarrollan.
- 5.4 El proceso de admisión en los Institutos Superiores Tecnológicos públicos, se realiza sólo una vez al año. En el caso de los IST privados, hasta dos veces al año, siempre y cuando en el primer proceso de admisión no hayan cubierto las metas otorgadas. Cada Instituto Superior Tecnológico reglamenta su proceso de admisión. Los IST están obligados a incluir en su prospecto, las Resoluciones Ministeriales o Directorales de autorización y revalidación de cada una de las carreras.
- 5.5 Las acciones referentes a: proceso de matrícula, traslado, evaluación, prácticas profesionales y titulación se regirán por su normas específicas, las que se encuentran en plena vigencia.
- 5.6 Es obligatorio que en cada semestre, los Institutos Superiores Tecnológicos deben entregar a los estudiantes la programación de actividades a desarrollar en el semestre académico.
- 5.7 Es obligatorio que los Institutos Superiores Tecnológicos, privados informen a los estudiantes antes del inicio de la matrícula; sobre los costos que deben abonar por concepto de matrícula, mensualidades y otros conceptos, durante la formación de su carrera profesional. Asimismo, a cada alumno ingresante deberá entregársele obligatoriamente el Reglamento Interno del IST, el cual incluirá la resolución de autorización o revalidación institucional y de cada una de las carreras profesionales ofertadas.



## **B. Metas de Atención**

- 5.8 Las Direcciones Regionales de Educación son las instancias responsables para aprobar las metas de atención de los Institutos Superiores Tecnológicos públicos y privados, previa evaluación de la capacidad instalada y lo dispuesto en la Resolución de Revalidación de las Autorizaciones de Funcionamiento Institucional y de Carreras emitida por el Ministerio de Educación si fuera el caso.
- 5.9 Para la evaluación de la infraestructura de los Institutos Superiores Tecnológicos, las instancias intermedias descentralizadas se sujetarán a los criterios establecidos en el anexo titulado “Criterios para la evaluación de infraestructura de Institutos Superiores Tecnológicos Privados” establecidos en la Resolución Directoral N° 1109-2003-ED y por la Oficina de Infraestructura Educativa (OINFE) del Ministerio de Educación.
- 5.10 En ningún caso un Instituto Superior Tecnológico público o privado, puede superar la meta anual aprobada en cada carrera o lo dispuesto en la Resolución de Revalidación de la Autorización de Funcionamiento, salvo que amplíe su capacidad instalada.

## **C. Acciones Previas al Inicio del Semestre Académico**

- 5.11 Antes del inicio de las actividades académicas el Instituto superior Tecnológico implementará las siguientes acciones:
- Programar, organizar y ejecutar actividades de capacitación para el personal docente y administrativo.
  - Programar y elaborar el cuadro de horas para su aprobación por las Direcciones Regionales de Educación correspondientes.
  - Actualizar los contenidos curriculares de las diversas asignaturas de las carreras profesionales que oferta la institución considerando las horas de libre disponibilidad.
  - Preparar una guía para el estudiante que contenga la información académica y administrativa del IST.
  - Realizar un proceso de información para los alumnos ingresantes, con la finalidad de darles a conocer el perfil profesional, el plan curricular y otros aspectos relacionados a las carreras en las que ingresaron.
- 5.12 Los cursos de capacitación y actualización docente deben ser realizados entre enero y marzo. En caso de realizarse fuera de este período, deberá ser en horarios que no interfiera con el desarrollo normal de clases, con excepción de los Programas Experimentales autorizados por el Ministerio de Educación .

## **D. Calendarización del Semestre Académico**

- 5.13 El inicio y finalización de las labores académicas de los Institutos Superiores Tecnológicos públicos y privados es flexible, teniendo en cuenta las diversas realidades del ámbito nacional. En un año lectivo sólo se pueden realizar 02 semestres académicos, bajo responsabilidad.
- 5.14 El semestre académico tiene una duración de 19 semanas, distribuidas en 17 semanas de ejecución curricular y 02 semanas de recuperación, matrícula y evaluación. Cada semestre comprende como mínimo 510 horas pedagógicas y cada semana 30 horas. Sólo se autoriza el funcionamiento de dos turnos diurno y nocturno.



## VI. CURRÍCULO

- 6.1 La Estructura Curricular Básica vigente comprende: Formación General y Formación Tecnológica. La Formación General y la Formación tecnológica se desarrollará por asignaturas, de conformidad a la Estructura Curricular Básica vigente.
- 6.2 Los Institutos Superiores Tecnológicos cuentan con el 30% de libre disponibilidad, con la finalidad de incorporar nuevas asignaturas que se consideren necesarias, sin que esto signifique la supresión, modificación o reemplazo total de las asignaturas autorizadas en la Estructura Curricular Básica y Específica de cada carrera profesional. Las nuevas asignaturas incorporadas se convierten en obligatorias y deben constar en los certificados y actas de evaluación correspondientes.
- 6.3 Los perfiles de las carreras que soliciten aprobación curricular deben tener como referente los requerimientos del Sector Productivo. Estos perfiles deben establecer claramente la función principal (competencia general) que desarrollará el futuro profesional técnico en el campo laboral y que distingue el tipo de formación solicitado de otra requerida. Asimismo, el perfil deberá consignar las demás funciones específicas que desarrollará y las capacidades necesarias para un desempeño eficiente en la carrera solicitada.
- 6.4 Se recomienda a las instituciones públicas y privadas solicitar preferentemente la autorización de carreras profesionales técnicas, que atiendan los requerimientos del sector productivo en el marco de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas (TPA), del proceso de negociación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), los Tratados de Libre Comercio (TLC) y MERCOSUR.
- 6.4 Los Institutos Superiores Tecnológicos también pueden presentar una propuesta de estructura curricular modular la cual tendrá como referente el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, aprobado por la Resolución Vice Ministerial N° 0085-2003-ED y la Resolución Directoral N° 044-2004-ED.

## VII. EVALUACIÓN

La evaluación académica de los estudiantes se realizará en concordancia con la Resolución Directoral N° 776-88-ED.

## VIII. DOCUMENTOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

### Aspecto Administrativo

- 8.1 Los Institutos Superiores Tecnológicos públicos y privados deberán contar obligatoriamente con los siguientes instrumentos de gestión:
- Proyecto Educativo Institucional (PEI)
  - Proyecto Curricular de Centro (PCC)
  - Plan Anual de Trabajo (PAT)
  - Reglamento Interno (RI)
  - Manual de Organización y Funciones(MOF)
  - Cuadro de Asignación de Personal(CAP)
  - Informe de la Memoria Anual de Gestión
  - Inventario de Bienes y Patrimonio de la Institución.
  - Plan de mantenimiento de equipos y maquinarias



## **IX. JORNADA LABORAL**

El personal directivo, jerárquico y docente de los Institutos Superiores Tecnológicos públicos cumplen la jornada laboral semanal conforme a sus resoluciones de nombramiento o contrato, en concordancia con lo normado en el Decreto Supremo N° 039-85-ED.

## **X. OTORGAMIENTO DE BECAS**

Los Institutos Superiores Tecnológicos privados están obligados a otorgar becas de estudios a no menos del 4% de sus alumnos matriculados en las carreras que ofrecen e informar a INABEC sobre su cumplimiento, de conformidad con el Decreto Supremo N° 005-94-ED.

## **XI. VACACIONES EN LOS IST PÚBLICOS**

Las autoridades de los IST Públicos, elaborarán el rol de vacaciones del personal directivo, jerárquico y administrativo, teniendo en cuenta la eficiencia del servicio educativo, el desarrollo de las Prácticas Profesionales y Actividades Productivas.

## **XII. PROYECTOS DE INNOVACIÓN Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS**

- 12.1 Los directores de los Institutos Superiores Tecnológicos deben fomentar, viabilizar y concretar iniciativas de innovación en el área pedagógica, tecnológica y de gestión orientadas al mejoramiento de la calidad educativa de sus instituciones, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades.
- 12.2 Es responsabilidad de los directores impulsar, implementar y potenciar las actividades productivas con una orientación formativa, aplicando técnicas de gestión empresarial de acuerdo a los requerimientos de los sectores públicos y privados, al desarrollo de su localidad, región y del país. Estas actividades deberán ejecutarse en todas las carreras profesionales que oferta la Institución.
- 12.3 Las actividades productivas, se rigen por las normas específicas vigentes.

## **XIII. CONVENIOS Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS**

Es fundamental y prioritario que los Institutos Superiores Tecnológicos promuevan y ejecuten alianzas estratégicas, que posibiliten la participación del sector productivo en la adecuación de los perfiles profesionales de acuerdo a las necesidades del entorno, la actualización de los contenidos curriculares, la capacitación de los docentes y las prácticas profesionales de los estudiantes.

## **XIV. REVALIDACIÓN**

El proceso de revalidación se rige por norma expresa, Decreto Supremo N° 014-2002-ED, R.D. N° 1109-2003-ED, R.V.M. N° 175-2003-ED y D.S. N° 001-2005-ED.

Los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados están obligados a culminar el proceso de revalidación de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Educación.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA Y SUPERIOR TECNOLÓGICA

## **XV. PROGRAMAS EXPERIMENTALES**

Los programas experimentales que se encuentran desarrollando en la Formación Profesional, con asistencia de organismos internacionales se regirán por sus propias normas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** En el marco de las Disposiciones referentes a la aplicación progresiva de la Ley General de Educación, las medidas de Emergencia Educativa, el Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004, señaladas en la Resolución Ministerial N° 0853-2003-ED y demás normas; en tanto no se emita la mencionada Ley de Educación Superior, los Institutos Superiores Tecnológicos públicos y privados continuarán aplicando la normatividad vigente tanto en el aspecto académico y administrativo, en concordancia con lo dispuesto en la Primera y Décimo Tercera Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ley General de Educación.

**Segunda.** Está terminantemente prohibido la comercialización de documentos técnico pedagógicos oficiales.

**Tercera.** Los aspectos no contemplados en la presente directiva, serán absueltos por la instancia competente de acuerdo a cada caso.

**JUANA GLORIA SCARSI GUZMÁN**  
Directora Nacional de Educación Secundaria y  
Superior Tecnológica

JGSG/DINESST  
JECE/UFP